



Provincia de La Pampa
ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO

Expediente N° 6.293/02

Ref./ MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA. Subsecretaría de Asuntos Municipales S/ Asesoramiento sobre suscripción convenio para otorgar el cobro del servicio de agua potable.

T.I. Municipalidad La Adela

DICTAMEN N° 1098/02

Sr. Subsecretario de Asuntos Municipales:

En las presentes actuaciones se requiere opinión acerca del petitorio efectuado a fs. 1, en el cual el Sr. Intendente de la Municipalidad de La Adela, solicita saber si para celebrar un convenio con la Cooperativa Eléctrica de Río Colorado, Provincia de Río Negro, es necesaria la autorización del Sr. Gobernador, la cual se encuentra prescripta en el segundo párrafo del art. 151 de la Ley de Municipalidades y Comisiones de Fomento n° 1.597. Al respecto, este Organismo Asesor manifiesta lo siguiente:

1. - Que la autorización que deben requerir las Municipalidades y Comisiones de Fomento, conforme lo prescripto en el segundo párrafo del citado artículo, es a los efectos de poder celebrar convenios o contratos en general cuando la otra parte sea organismo de otras provincias, nacionales o internacionales, excepto cuando lo fuera la Universidad Nacional de La Pampa;

2. - Que la celebración de convenios es una atribución reconocida al Departamento Ejecutivo Municipal contemplada en el inciso 11° del art. 67 del citado texto normativo, el cual expresa:

“11°) Representar a la Municipalidad en sus relaciones con los demás municipios, la Provincia, la Nación y terceros, suscribiendo los contratos o convenios que se realicen”

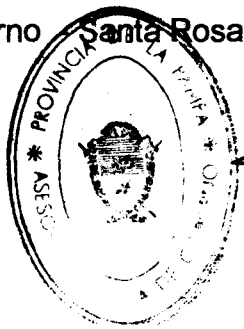
3. Que en el presente caso, el convenio a suscribir es con una Cooperativa de Electricidad de otra provincia, más precisamente de Río Negro, razón por la cual concluimos en que:

a) Por no ser un organismo provincial, no es necesario dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 151 del mencionado texto normativo, ello en virtud de que es competencia del Ejecutivo Municipal, conforme lo expresado en el punto 2 y;

b) El Concejo Deliberante, en el ejercicio de las facultades normativas atribuidas por el art.36 en su inciso 41), dictará la respectiva ordenanza que autoriza la suscripción del Convenio.-

Asesoría Letrada de Gobierno Santa Rosa,
SB

26 AGO 2002



Dr. PABLO LUIS LANGLOIS
ABOGADO
Asesor Letrado de Gobierno
de la Provincia de La Pampa